

TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, dieciocho de junio de dos mil quince.

Vistos:

La Reclamación deducida a fojas 1 y siguientes contra la Resolución Exenta N°405 del 20 de mayo de 2015, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente;

Considerando:

Primero: Que la Reclamación presentada tiene como sustento el supuesto incumplimiento de lo ordenado por la Excelentísima Corte Suprema en Sentencia de fecha 6 de noviembre de 2014, Rol N°15.737-2014, en materia de recurso de protección, la cual confirma la Sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, Rol N° 18.988-2013, pronunciada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción;

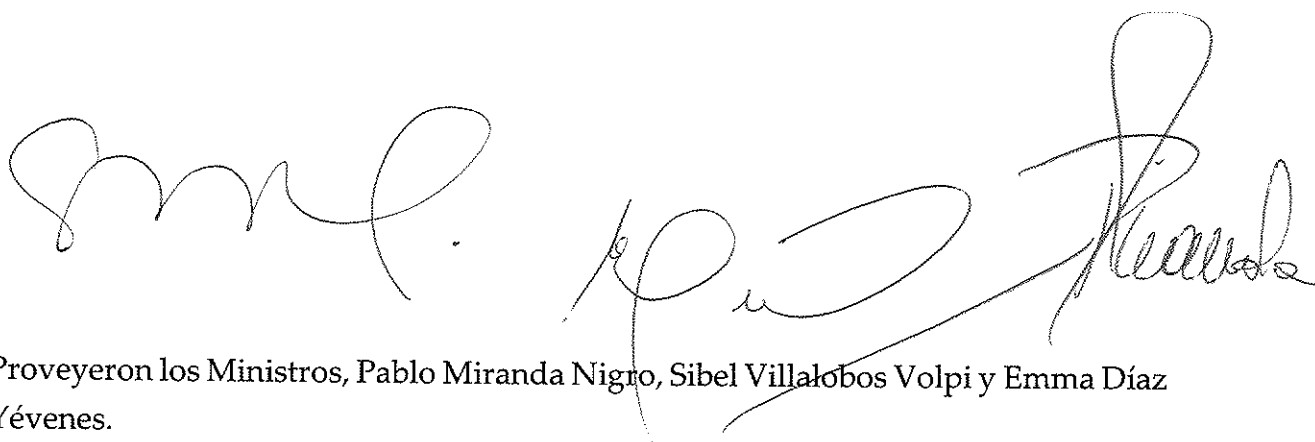
Segundo: Que según lo dispone el Auto Acodado de la Corte Suprema sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, es la Corte de Apelaciones ya referida, la competente para hacer cumplir lo resuelto conforme a los medios coercitivos de que dispone;

Resuelvo:

De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley N°20.600:

Declárese inadmisibile la Reclamación deducida a fojas 1 y siguientes, por manifiesta incompetencia de este Tribunal.

Rol N° R 14-2015



Proveyeron los Ministros, Pablo Miranda Nigro, Sibel Villalobos Volpi y Emma Díaz Yévenes.



Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, señor Felipe Riesco Eyzaguirre.

En Valdivia, a dieciocho de junio de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

